

15 al 18 de setiembre de 2014, para participar en el "II Simposio Científico Internacional para la Innovación en la Industria Marina y Alimentaria", a realizarse en la ciudad de Vigo – España del 15 al 16 de setiembre de 2014, dada la importancia para el interés institucional que este evento involucra.

**Artículo 2°.**- El monto a ser cubierto por la Entidad asciende a S/. 13,137.54 (Trece Mil Ciento Treinta y Siete con 54/100 Nuevos Soles), conforme el siguiente detalle:

- Pasajes (aéreos) S/. 6,981.54
- Viáticos (4 días) S/. 6,156.00

**Artículo 3°.**- La autorización de viaje no genera derecho a exoneración tributaria o liberación de pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 4°.**- Se encarga a la Oficina General de Administración disponga el pago de la remuneración del referido servidor por el periodo de duración de la comisión de servicios.

**Artículo 5°.**- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, el señor José Enrique Morales Castro deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la respectiva rendición de cuentas. Asimismo, deberá desarrollar un taller de capacitación para transmitir los conocimientos adquiridos.

**Artículo 6°.**- Encargar la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo a la señora Norma Jesús Sánchez Durand, a partir del 15 de setiembre de 2014, y en tanto dure la ausencia del Director General (e), Sr. José Enrique Morales Castro, para lo cual se deberá notificar la presente Resolución.

**Artículo 7°.**- La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAUL FRANCOIS KRADOLFER ZAMORA  
Director Ejecutivo Científico (e)

1137032-1

## SALUD

**Establecen nuevas advertencias sanitarias en la "Normativa Gráfica para el uso y aplicación de las advertencias sanitarias en envases, publicidad de cigarrillos y de otros productos hechos con tabaco", aprobada mediante R.M. N° 469-2011/MINSA, las cuales deben consignarse en los envases, publicidad de cigarrillos y de otros productos hechos con tabaco**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 684-2014/MINSA

Lima, 12 de setiembre del 2014

Visto, el Expediente N° 14-088037-001, que contiene el Memorandum N° 862-2014-OCS-OGC/MINSA, que adjunta el Informe N° 017-2014-LMBT-OCS-OGC/MINSA, de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud;

#### CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y

medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 28705, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 29517, dispone que: "Las cajetillas de cigarrillos y en general toda clase de empaque o envoltura de productos de tabaco deben llevar impresas; en un cincuenta por ciento (50%) de cada una de sus caras principales, frases e imágenes de advertencia sobre el daño a la salud que produce el fumar. Asimismo, deben llevar impresa dentro de la misma área y de manera permanente la frase: "PROHIBIDA SU VENTA A MENORES DE 18 AÑOS";

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2011-SA, dispone que mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Salud se establecerán las características de las advertencias sanitarias, contenidas en el numeral 22.2 del artículo 22 del citado Reglamento, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2011-SA;

Que, las advertencias sanitarias para efectos de publicidad de los productos del tabaco, tendrán una vigencia de doce (12) meses, las mismas que deberán ser publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" con seis meses de anticipación, conforme a lo dispuesto por el artículo 32 del precitado Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 469-2011/MINSA, fue aprobada la "Normativa Gráfica para el uso y aplicación de las advertencias sanitarias en envases, publicidad de cigarrillos y de otros productos hechos con tabaco";

Que, por Resolución Ministerial N° 607-2013/MINSA, de fecha 26 de setiembre de 2013, se establecieron las advertencias sanitarias que han sido consignadas en los envases, publicidad de cigarrillos y de otros productos hechos con tabaco;

Que, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA y sus modificatorias, la Oficina General de Comunicaciones es el órgano de apoyo encargado de las acciones de comunicaciones para la salud desarrolladas por el Ministerio de Salud y tiene como una de sus funciones generales, diseñar y proponer a la Alta Dirección los Lineamientos de las Políticas de Comunicación en Salud y asesorar en su aplicación;

Que, mediante el documento del visto, la Oficina General de Comunicaciones ha propuesto las nuevas advertencias sanitarias que deberán consignarse en los envases de cigarrillos, publicidad de cigarrillos y de otros productos hechos con tabaco, a efecto que sean aprobadas con Resolución Ministerial;

Que, en virtud a lo expuesto, es conveniente emitir el acto resolutivo que establezca las nuevas advertencias sanitarias que deberán consignarse en los envases, publicidad de cigarrillos y de otros productos hechos con tabaco;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Comunicaciones, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y del Viceministro de Salud Pública del Ministerio de Salud, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, la Ley N° 28705, Ley General para la prevención y control de los riesgos del Consumo de Tabaco y sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Establecer como nuevas advertencias sanitarias los gráficos de las páginas diecinueve (19) y veintisiete (27) de la "Normativa Gráfica para el uso y aplicación de las advertencias sanitarias en envases, publicidad de cigarrillos y de otros productos hechos

con tabaco", aprobada por Resolución Ministerial N° 469-2011/MINSA, las cuales deben consignarse en los envases, publicidad de cigarrillos y de otros productos hechos con tabaco, en el plazo de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: [http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge\\_normas.asp](http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

1137131-4

**Disponen la prepublicación en el Portal Institucional del Ministerio de la modificatoria del artículo 24 de la "Norma Sanitaria para el Funcionamiento de Restaurantes y Servicios Afines", aprobada mediante R.M. N° 363-2005/MINSA**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 685-2014/MINSA**

Lima, 12 de setiembre del 2014

Visto el Expediente N° 13-021059-001, que contiene el Oficio N° 125-2013-MINCETUR/VMT/DNDT, de la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, así como los Informes N°s. 005777-2013/DHAZ/DIGESA, 002546-2014/DHAZ/DIGESA y 03912-2014/DHAZ/DIGESA, de la Dirección General de Salud Ambiental;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señala que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 4) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud dispone que el Ministerio de Salud tiene competencia en salud ambiental e inocuidad de los alimentos;

Que, el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos contempla que el Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA, es la Autoridad de Salud de nivel nacional y tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de supervigilancia en materia de inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, elaborado industrialmente, de producción nacional o extranjera, con excepción de los alimentos pesqueros y acuícolas, ejerciendo sus competencias en inocuidad de alimentos de consumo humano de procedencia nacional, importados y de exportación, contribuyendo a la protección de la salud de los consumidores, promoviendo la disminución de enfermedades transmitidas por los alimentos (ETAs), lo que guarda relación con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 31 del Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-AG;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 363-2005/MINSA, se aprobó la "Norma Sanitaria para el Funcionamiento de Restaurantes y Servicios Afines", que tiene, como objetivo, entre otros, asegurar la calidad sanitaria e inocuidad de los alimentos y bebidas de consumo humano en las diferentes etapas de la cadena alimentaria: adquisición, transporte, recepción,

almacenamiento, preparación y comercialización en los restaurantes y servicios afines;

Que, el artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA y sus modificatorias, dispone que la Dirección General de Salud Ambiental, es el órgano técnico normativo en los procesos relacionados, entre otros, a la higiene alimentaria;

Que, con el documento del visto, la Dirección General de Salud Ambiental ha propuesto la prepublicación de la modificatoria del artículo 24 de la precitada Norma Sanitaria, referido al proceso de cocción, a efecto de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de instituciones públicas o privadas, así como de la ciudadanía en general;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud Ambiental;

Con la visación de la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental, la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Disponer que la Oficina General de Comunicaciones efectúe la prepublicación de la modificatoria del artículo 24 de la "Norma Sanitaria para el Funcionamiento de Restaurantes y Servicios Afines", aprobada por Resolución Ministerial N° 363-2005/MINSA, en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en el enlace de normas legales [http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge\\_normas.asp](http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp) y en el enlace de documentos en consulta <http://www.minsa.gob.pe/portada/docconsulta.asp>, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, así como de la ciudadanía en general, durante el plazo de quince (15) días calendario, a través del correo [webmaster@minsa.gob.pe](mailto:webmaster@minsa.gob.pe), en los términos siguientes:

**"Artículo 24° -Proceso de cocción**

Durante el proceso de cocción se verificará y registrará regularmente los tiempos y temperaturas alcanzados por los alimentos, teniéndose en cuenta lo siguiente:

a) El grado de cocción de grandes trozos y enrollados de carnes y aves debe alcanzar en el centro de la pieza una cocción completa, lo cual se verificará al corte o con un termómetro para alimentos, la temperatura estará por encima de los 80°C.

b) Las grasas y aceites utilizados para freír no deben calentarse a más de 180°C y durante su reutilización deben filtrarse para eliminar partículas de alimentos que hubieran quedado de las frituras anteriores. Cuando los cambios de color, olor, turbidez, sabor, entre otros, den indicios de un recalentamiento excesivo o quemado, deben desecharse.

Con fines de control de la calidad de los aceites y grasas reutilizados en la elaboración de frituras, se consideran como no aptos para el consumo humano, debiendo desecharse, cuando contienen más del 25% de compuestos polares.

Los controles pueden realizarse con equipos portátiles mediante pruebas validadas y emitidas por organismos reconocidos o en laboratorios con acreditación oficial".

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección General de Salud Ambiental la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

1137131-5